



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°: 1.393.084/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Julio de 2010, siendo las horas, 16 comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores Dr. Alberto **MENENDEZ**, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el Sr. Eduardo **SPROVIERI**, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. **DE FILIPPO** en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES Y AFINES, por una parte y por la otra el Dr. Diego Sebastián **ZANG**, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo, el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su pertinente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

Dr. Alberto F. Menéndez

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte el Sr. Gerardo A. Martinez, en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo D. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del once por ciento (11%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2010 que regirá a partir del 01 de mayo de 2010; el siete por ciento por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010, que regirá a partir del 01 de agosto de 2010, y el siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de noviembre de 2010, que regirá a partir del mes 01 de diciembre de 2010.- Los incrementos indicados se aplicarán a las distintas categorías descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 577/09 para las distintas Zonas de conformidad con las variaciones porcentuales aplicadas a las escalas salariales homologadas por Resolución S.T. N° 639/10 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, conforme se desprende de las planillas que se adjuntan como Anexo 1. Respecto del pago de los incrementos correspondientes al mes de mayo los mismos serán abonados conjuntamente con la segunda quincena de julio y los incrementos establecidos para el mes de junio serán abonados conjuntamente con la primera quincena de agosto. Para mejor ilustración, las partes aclaran que las zonas del presente convenio se encuentran delimitadas de la siguiente manera:

- Zona A; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de: Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones.
- Zona B; Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa.
- Zona C; Provincia de Santa Cruz.
- Zona C Austral; Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 577/09.